Boletines Oficiales

Diario Oficial de la Unión Europea

UE. Reglamento Delegado (UE) 2019/1143 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a la declaración de determinados envíos de escaso valor

Pág. 2

Actualidad Registro Mercantil

NOVEDADES CAMPAÑA CUENTAS ANUALES

Pág. 3

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Diario Oficial de la Unión Europea **L181 5 de julio de 2019**

Reglamento Delegado (UE) 2019/1143 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a la declaración de determinados envíos de escaso valor [pdf]

...

En la actualidad, la posibilidad de declarar las mercancías cuyo valor no excede de 22 EUR mediante su presentación en la aduana se limita al período anterior a la actualización de los sistemas nacionales de importación de los Estados miembros a que se refiere el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/578 de la Comisión. Además, **la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo suprime la exención del IVA para las mercancías cuyo valor no excede de 22 EUR con efectos a partir del 1 de enero de 2021**. Como consecuencia de ello, **en los Estados miembros que actualizaran sus Sistemas Nacionales de Importación antes del 1 de enero de 2021, se eliminaría la posibilidad de declarar dichas mercancías mediante su simple presentación en la aduana y se requeriría una declaración en aduana aunque no existiera la obligación de recaudar el IVA sobre dichas mercancías y se aplicara una exención de los derechos de aduana. Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 a fin de garantizar que la posibilidad de declarar las mercancías por un valor intrínseco no superior a 22 EUR mediante su presentación en aduana se mantenga hasta que se suprima el umbral de 22 EUR a efectos del IVA.**

...

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Actualidad Registro Mercantil

— PRESTADORES DE SERVICIOS:

Ejercicios iniciados a partir de 01-01-2018

Real Decreto Ley 11/2018 de transposición de directivas comunitarias:

Las personas físicas o jurídicas, exceptuadas las personas físicas profesionales, que presten todos o alguno de los servicios descritos en el artículo 2.1.o) de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, deberán cada ejercicio, junto con el depósito de sus cuentas anuales acompañar otro documento que también quedará depositado del que resulten los datos que se enumeran en el apartado 7 de la disposición adicional única de dicha Ley.

Cuentas Anuales.

Fuente: web del Registro Mercantil

Fecha: 01/07/2019

Enlace: Nota

CUENTAS ANUALES

El programa D2 contiene un modelo que puede cumplimentarse para las presentaciones telemáticas o en cd de este tipo de sociedades. Para las presentaciones en papel en caso de ser una de las sociedades obligadas a ello, podrá redactarse un documento que recoja los puntos establecidos en el apartado 7 de la Disposición adicional única de la mencionada Ley tal como resulta del Real Decreto 11/2018.

artículo 2.1.o)

Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios por cuenta de terceros: constituir sociedades u otras personas jurídicas; **ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración** o de **asesoría externa de una sociedad**, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; **facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una socieda**d, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos; ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (trust) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

apartado 7.

Las personas físicas o jurídicas a las que les sea aplicable esta disposición adicional, con la salvedad de las personas físicas profesionales, deberán cada ejercicio, junto con el depósito de sus cuentas anuales en el Registro Mercantil competente, acompañar un documento para su depósito del que resulten los siguientes datos:

a) **Los tipos de servicios prestados de entre los comprendidos en el artículo 2.1.o) de esta ley**.

b) Ámbito territorial donde opera, indicando municipio o municipios y provincias.

c) **Prestación de este tipo de servicios a no residentes en el ejercicio de que se trate.**

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

d) Volumen facturado por los servicios especificados en el apartado a) en el ejercicio y en el precedente, si la actividad de prestadores de servicio a sociedades no fuera única y exclusiva. Si no pudiera cuantificarse se indicará así expresamente.

e) **Número de operaciones realizadas de las comprendidas en el mencionado artículo 2.1.o), distinguiendo la clase o naturaleza de la misma. Si no se hubiera realizado operación alguna se indicará así expresamente.**

— TITULAR REAL:

Ejercicios iniciados a partir de 01-01-2017 en adelante

Todas las sociedades excepto las que coticen en un "mercado regulado", deberán aportar la "declaración de identificación del titular real":

Sólo se indicará en el cuadro I los socios que superen el 25% del capital social. Cuando los socios que superen dicha cifra sean sociedades se procederá a identificar quién controla dicha sociedad.

Para que una persona por sí sola controle una empresa debe tener más del 50% de ésta. Si así fuese, se consignará la persona física en el cuadro I con el porcentaje indirecto que tiene la sociedad, ya que de manera indirecta controlaría dicho porcentaje. En la primera columna del cuadro III se consignará también el dni de la persona física y el resto de datos de ese cuadro con los datos de la sociedad a la que pertenece. Todos los campos tanto de la persona física como de la jurídica deben estar cumplimentados y el nivel de la cadena de control será 1.

Si hubiese una cadena de sociedades donde todas ellas tengan más del 50% de la otra, hasta llegar a la persona física titular real con más del 50% de la última, se incluirán todas ellas con número correlativo dentro de la cadena de control.

En caso de que no exista ninguna persona física que tenga más del 50% de la mencionada sociedad, sólo se cumplimentará el órgano de administración en el cuadro II, quedando en blanco el cuadro I y III.

Se podrán cumplimentar tantas hojas como sean necesarias de este modelo.

Si durante el ejercicio 2018 no ha habido cambios respecto a lo presentado en el 2017, y la presentación es telemática o CD se indicará en la casilla correspondiente del modelo. Si la presentación es en papel, deberá indicarse en la certificación de aprobación de cuentas.

Preguntas frecuentes sobre la declaración de titular real de la Orden JUS/319/2018 de 21 de marzo

Código Paises necesario para cumplimentar el Titular Real

Video explicativo sobre titularidad real correspondiente a la sesión informativa impartida por D. Luis Fernández del Pozo, Registrador Mercantil, celebrada el 11-07-2018 en la sede de la Asociación Española de Asesores Fiscales.

Ejemplos en PowerPoint correspondientes a la sesión informativa.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

— INFORME DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA:

Ejercicios iniciados a partir de 01-01-2018

Todas las sociedades que nazcan ya sobrepasando o cumplan lo siguiente:

a) Que el número medio de trabajadores durante el ejercicio sea más de 500.

b) Que además de superar los 500 trabajadores, la sociedad sea de interés público o cualquier otra que sin serlo, cumpla durante dos ejercicios seguidos (contando el iniciado desde 01-01-2018 y el inmediato anterior) 2 de las 3 circunstancias siguientes:

1.º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 €.

2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 €.

3.º Que el número medio de trabajadores durante el ejercicio sea superior a 250.

Cuando la sociedad pertenezca a un grupo podrá no aportar el informe de información no financiera, si ya se ha incluido la información en el informe de las cuentas consolidadas. En tal caso ha de explicar este extremo en su informe de gestión indicando en que cuentas consolidadas están y en que Registro constan depositadas.

Ejercicios iniciados a partir de 01-01-2017

Para sociedades de interés público que nazcan ya sobrepasando o cumplan lo siguiente:

a) Que el número medio de trabajadores durante el ejercicio sea más de 500.

b) Que además de superar los 500 trabajadores, se cumplan 2 de las 3 circunstancias siguientes:

1.º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 €

2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 €

3.º Que el número medio de trabajadores durante el ejercicio sea superior a 250.

Cuando la sociedad pertenezca a un grupo podrá no aportar el informe de información no financiera, si ya se ha incluido la información en el informe de las cuentas consolidadas. En tal caso ha de explicar este extremo en su informe de gestión indicando en que cuentas consolidadas están y en que Registro constan depositadas.

—PAGO A PROVEEDORES:

La distribución del resultado y el periodo medio de pago a proveedores se consignará en la hoja de datos para ejercicios iniciados a partir del 01-01-2016 y modelo abreviado o pyme. En ejercicios anteriores se consignará en la memoria.

— AUDITOR INSCRITO:

En caso de tener inscrito auditor, deberá acompañarse el informe de auditoría a las cuentas anuales que se presenten, incluso aún no superando los límites establecidos en el artículo 257 de la Ley de Sociedades de Capital**.**

— CAPITAL:

La cifra de capital social consignada en las cuentas anuales deberá coincidir con el inscrito al cierre del ejercicio que se presenta. En caso de aumento o reducción antes del cierre del ejercicio, será válido indicar el capital anterior si al tiempo de la formulación todavía no constaba inscrita la nueva cifra en el Registro. Deberá

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

entonces reflejarse la diferencia en el apartado C.III "Deudas a corto plazo". Concretamente casilla "5. Otros pasivos financieros" del pasivo del modelo normal o casilla "3 Otras deudas a corto plazo" del modelo abreviado.

— SOCIEDADES DE INTERÉS PÚBLICO:

En las entidades de Interés Público, cuando la auditoría sea realizada por compañía auditora, el auditor firmante deberá rotar cada 5 años, debiendo transcurrir en todo caso un plazo de 3 años para que dicha persona pueda volver a participar en la auditoría.

En las sociedades de interés público, el Registrador practicará inscripción relativa al auditor firmante en las cuentas anuales, por lo que los honorarios devengados se sumarán al importe a pagar por el depósito de las mismas.

— CNAE:

Deberán consignarse en la hoja de datos de identificación el código CNAE y su descripción en la casilla "actividad principal". El CNAE describirá la actividad principal y deberá estar contenida tanto en el apartado 1º de la memoria relativo al objeto, como en el objeto social inscrito. Listado de códigos cnae (Real Decreto 475/2007 de 13 de abril).

— ROAC:

En todas las cuentas anuales que presenten informe de auditoría, deberá consignarse en la instancia de presentación el número de ROAC del auditor firmante.

— LEI:

Aquellas sociedades que dispongan del código LEI deberán consignarlo en la hoja de datos de identificación. (El código LEI identifica a los intervinientes en un contrato de derivados extrabursátiles a efectos de su inscripción en los registros de operaciones).

— MODELO PYME

No se puede utilizar el modelo pyme si la sociedad pertenece a un grupo consolidado.

No se puede utilizar el modelo pyme ni abreviado si la sociedad es de interés público.

— PATRIMONIO NETO:

En cuentas anuales abreviadas y Pyme no será indispensable el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto para ejercicios iniciados a partir de 01-01-2016.

— HUELLA DIGITAL:

En presentaciones telemáticas y CD, la certificación de la huella digital deberá constar firmada por los administradores, o transcribirse el código alfanumérico resultante de la misma en uno de los párrafos de la certificación de aprobación de cuentas. Si la presentación telemática es completa y se incluye la huella digital sin recuadro de firmas que genera el programa D2 también será correcto.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros